



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 100

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/07/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2020 00697 00	Ordinario	YOLANDA INES BENAVIDES RODRIGUEZ	JORGE RENE RONDEROS BENAVIDES	Auto Inadmite Contestacion de la Demanda Ordena cumplir emplazamiento	12/07/2023	1	
68001 40 03 023 2021 00558 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO ARROYO TORRES	VICTOR MANUEL JIMENEZ DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/07/2023	1	
68001 40 03 023 2021 00558 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO ARROYO TORRES	VICTOR MANUEL JIMENEZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar	12/07/2023	2	
68307 40 03 002 2021 00764 00	Ordinario	JOSE LUIS RUEDA RUEDA	NATIVIDAD BARON ANGARITA	Auto ordena emplazamiento avoca, requiere al demandante, tiene por notificada a una de las demandadas	12/07/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00954 00	Ordinario	BERNARDO CASTILLO AYALA	RAFAEL CASTILLO AYALA	Auto admite demanda Ordena emplazar (se deja constancia que el presente auto fue emitido el 23 de marzo de 2023, pero por error involuntario del Despacho no fue registrado en estados en la fecha que correspondía, razón por la cual se notifica en estados el día de hoy)	12/07/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00074 00	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	NELSON JAVIER RIVERA SERRANO	Auto inadmite demanda Concede 5 dias para subsanar	12/07/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00208 00	Ejecutivo	LEIDY VIVIANA CORREDOR AVILA	EDWAR ANDRES PEÑARANDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/07/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00208 00	Ejecutivo	LEIDY VIVIANA CORREDOR AVILA	EDWAR ANDRES PEÑARANDA	Auto decreta medida cautelar	12/07/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020, se encuentra pendiente para avocar conocimiento y milita memorial que comunica fracaso del trámite de negociación de deudas y posterior reparto del trámite de liquidación patrimonial al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer. Girón, julio 11 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 68307-40-03-001-2022-00074-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de calificación de la demanda presentada, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte ejecutante frente al fracaso del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante a la cual se sometió el demandado NELSON JAVIER RIVERA SERRANO y en recta aplicación de lo dispuesto por el numeral 1° del art. 545 del C. G. del P., en concordancia con el art. 567 ibíd., no es viable proferir la orden de pago contra este ejecutado, debiendo el acreedor comparecer directamente, en la actualidad, al consabido proceso de liquidación patrimonial, a hacer valer su crédito.

Por lo tanto y conforme a lo preceptuado por el art. 547 del C. G. del P., el proceso proseguirá su curso normal frente al ejecutado SEBASTIAN RODRIGUEZ BAUTISTA, quien ostenta la calidad de deudor (arrendatario) de la obligación que se ejecuta.

En ese orden, examinada la demanda Ejecutiva Singular de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) Se sirva acreditar el debido otorgamiento del poder, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica indicada en el poder de la vocera judicial no se encuentra

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **100**, fijado el día de hoy **3/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



registrada, ni coincide con las inscritas en el aplicativo SIRNA, tal y como se evidencia de la consulta que milita en el expediente.

- b) En caso modificarse la dirección electrónica de la vocera judicial, ajuste el escrito de la demanda incluyendo en el acápite de notificaciones la dirección electrónica registrada en el aplicativo SIRNA.

Igualmente, **REQUIÉRASE** a la abogada que representa la parte ejecutante para que cumpla con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2023 y **REMITA** las solicitudes y memoriales desde la dirección electrónica allí registradas.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo Singular adelantado por **INMOFIANZA S.A.S.** contra **SEBASTIÁN RODRÍGUEZ BAUTISTA** identificado con C.C 1.095.943.056 y, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: NEGAR la ejecución respecto del ejecutado **NELSON JAVIER RIVERA SERRANO**, identificado con C.C 91.522.949, por las razones antes expuestas.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutivo Singular, por las razones antes expuestas.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **100**, fijado el día de hoy **3/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0f91064ae63bef0ef13dd6bf6cb6b1c29db7063ccf03f6ded3697ba3606789**

Documento generado en 12/07/2023 05:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, julio 11 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal- Declaración Pertenencia

Radicado: 683074089002-2020-00697-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, adelantado por YOLANDA BENAVIDES RODRIGUEZ contra los HEREDEROS DETERMINADOS del causante EDGAR ALFONSO RONDEROS IZQUIERDO, señores MALCO LEON RONDEROS BENADIVES, BERTHA CAROLINA RONDEROS BENAVIDES y JORGE RENE RONDEROS BENAVIDES, HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De la revisión al expediente se observan diferentes solitudes frente a las cuales procede el despacho a pronunciarse, de la siguiente manera.

1) Cumplida la notificación de los demandados (Archivo 027), dentro del término previsto en la ley y por intermedio de apoderado judicial, aquellos dan contestación a la demanda (Archivo029); sin embargo, se advierte que el escrito de contestación de la demanda debe ser inadmitido¹, para que se ajusten y/o corrijan los poder conferidos por cada uno de los demandados, toda vez que:

- (i) En el encabezado se relaciona MALCO LEON BENAVIDES Y BERTHA CAROLINA RONDEROS BENAVIDES, pero quien suscribe el poder y realiza la presentación personal ante la notaría es el demandado JORGE RENE RONDEROS BENAVIDES.
- (ii) El poder conferido por MALCO LEON BENAVIDES Y BERTHA CAROLINA RONDEROS BENAVIDES no cuenta con nota de presentación personal, ni tampoco se aportó el mensaje de datos a través del cual se confiere el poder.

¹ Partiendo de lo definido por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, es procedente y garantiza el equilibrio de los derechos de ambos extremos de la litis, que la contestación de la demanda sea susceptible de inadmisión cuando se adviertan falencias en su contenido. Sentencia STC 16317-2022, fecha 07/12/2022, Mag. Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC199-2023, fecha 18/01/2023, Mag. Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **100**, fijado el día de hoy **13/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se concede el término de cinco -5- días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que los demandados la subsanen, esto es, alleguen los poderes tal como lo prevé el artículo 74 del C. G. del P. esto es, con nota de presentación personal o, en su defecto, conforme las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

3) Por Secretaria, **CÚMPLASE** con el emplazamiento de los herederos indeterminados HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDGAR ALFONSO RONDEROS IZQUIERDO y de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la pretensión de pertenencia, esto es, lo ordenado en los numerales tercero y sexto del auto admisorio de la demanda.

4) Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Pdf 031) **INFÓRMESE** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN- SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRIOTRIAL, la existencia del presente proceso de pertenencia adelantado respecto del inmueble identificado con M.I. No. 300-13260, para que, si lo considera pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, teniendo en cuenta que el inmueble es de tipo URBANO, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del P.

5) Frente a las solicitudes de designación de curador ad litem, por el momento no se accede a ello, hasta tanto no se agote el trámite de emplazamiento indicado en el numeral anterior.

6) **ADVERTIR** a la vocera judicial que representa a la parte demandante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación de la presente providencia en estados, al correo electrónico claudiabernal_3@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta Agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o es acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 100, fijado el día de hoy **13/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5458653158ec278b421c87f31f89d6211362026ee1aa49186828a4c6a4ab4979**

Documento generado en 12/07/2023 02:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, julio 11 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal- Declaración Pertenencia

Radicado: 683074003002-2021-00764-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, adelantado por RUTH ADRIANA RAMÍREZ ARCILA, JOSÉ LUIS RUEDA RUEDA y SERGIO RUEDA contra NATIVIDAD BARON ANGARITA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De la revisión al expediente se observan diferentes solitudes frente a las cuales procede el despacho a pronunciarse, de la siguiente manera.

1). En atención a lo informado y solicitado por la apoderada del extremo activo (Pdf 007), se dispone: **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de JOSÉ VICENTE MARTÍNEZ CORDERO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.010.793, mediante la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto la Secretaría realizará lo de su cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2) Por otra parte, mediante memorial de fecha 02/08/2023 la demandada NATIVIDAD BARON ANGARITA confiere poder; por lo tanto, se reconoce a la Dra. ALEIDA MORENO MORENO, portador de la T.P No. 79.408 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, **TÉNGANSE NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada NATIVIDAD BARON ANGARITA, el día en que se notifique por estado el presente proveído (art. 301 del C. G. del P.).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 100, fijado el día de hoy **13/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Para el efecto, por la Secretaría **COMPÁRTASE** el link del expediente digital con la apoderada de la parte demandada, para que en adelante pueda consultarlo con sus modificaciones en tiempo real. **PREVÉNGASELE** que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal enlace.

En cuanto al término de traslado de la demanda, se advierte que el mismo correrá a partir del momento en que la Secretaría del juzgado comparta el expediente digital, conforme a lo dispuesto en párrafo anterior.

3) REQUIERASE a la parte demandante para que se sirva acreditar el cumplimiento de la instalación de la valla, ordenada en el numeral 6º del auto admisorio de la demanda de fecha 24/02/2022-, esto es, aportar las fotografías conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del P.

4) Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Pdf 024) **INFÓRMESE** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN- SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRIOTRIAL, la existencia del presente proceso de pertenencia adelantado respecto del inmueble identificado con M.I. No. 300-212126, para que, si lo considera pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, teniendo en cuenta que el inmueble es de tipo URBANO, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del P.

5) ADVERTIR a la vocera judicial que representa a la parte demandante que la Secretaría del Juzgado remitió el día 04/11/2022 (Pdf 023), al correo electrónico nikita_9000@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta Agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o es acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **100**, fijado el día de hoy **13/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc86177a6ee4dec5f394e2c35f8f3b348b83158956aab07c919387d220f91af**

Documento generado en 12/07/2023 12:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, marzo 22 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal- Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio

Radicado: 683074003001-2021-00954-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del proceso, se observa que se encuentra que el mismo **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

De la revisión al expediente, se encuentra que la presente demanda Verbal - Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, fue inadmitida por el Juzgado antecesor mediando proveído de fecha 21/07/2022, falencias que fueron oportunamente subsanadas por la parte actora; por lo tanto, al reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente que el Despacho admita la demanda y se cumplan los lineamientos previsto en el artículo 375 del mismo Estatuto.

En razón a lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinario de dominio adelantado por el **BERNARDO CASTILLO AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.489.590, y **LEYDI VIVANA SANCHEZ COLMENARES** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.688.369, contra **RAFAEL CASTILLO AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.716.083, y **VIVIANA SOLANGY OJEDA DE LA ROSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.272.342, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, adelantada por el **BERNARDO CASTILLO AYALA** identificado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **048**, fijado el día de hoy **24/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



con cédula de ciudadanía No. 91.489.590, y **LEYDI VIVANA SANCHEZ COLMENARES** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.688.369, contra **RAFAEL CASTILLO AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.716.083, y **VIVIANA SOLANGY OJEDA DE LA ROSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.272.342 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-246994**.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito introductorio de la demanda, o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, según sea el caso, **CORRASE** el respectivo traslado por el termino de veinte -20- días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., haciéndose entrega de una copia de la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos.

CUARTO: EMPLÁCESE a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300.246994 cuya declaración de pertenencia se solicita.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, **ORDENAR** a la Secretaría que una vez el extremo activo dé cumplimiento a lo trazado en el numeral 6° de este proveído y se hubiese inscrito la demanda, proceda de conformidad con el art. 108 C.G. del P., en concordancia con lo consagrado por el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, realice el emplazamiento mediante la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un -1- mes, al no requerirse en la actualidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **300.246994** del inmueble objeto del litigio. Por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo conforme al numeral 6° del art. 375 del C.G.P., y 592 del mismo.

Una vez elaborado, se ordena a la Secretaría del Juzgado que **ENVÍE** el oficio a la dirección electrónica de la Oficina de Instrumentos Públicos mencionada, con copia al correo electrónico de quien ejerce la vocería judicial de la parte actora, a quien se advierte que según instrucción Administrativa No. 5 de 2 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, debe imprimir el oficio y el correo electrónico por medio del cual se le remitirá éste – en constancia de que lo recibió por parte del Despacho-, para presentarlos ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos citada, en donde se liquidará el valor de los derechos de registro a su cargo, para la posterior radicación del oficio.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia de la presente actuación a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **048**, fijado el día de hoy **24/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y AL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, a efectos de que, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., informen y/o certifiquen la situación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-246994**, correspondiente al ubicado en la Urbanización Brisas del Campo, Lote 5, Manzana L, calle 13B perimetral del Río Frío -26, casa 5, del Municipio de Girón. Por la Secretaría, **LÍBRENSE y ENVÍENSE** los respectivos oficios a las direcciones electrónicas que para efectos de notificaciones judiciales tengan dichas entidades.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar un aviso en un lugar visible del predio *sub lite*, por el tiempo y con los requisitos enunciados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Instalado el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble, en las que se observe el contenido de aquél.

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: ADVERTIR al vocero judicial que representa a la parte demandante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico jairbeltran13@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta Agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o es acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieren hacer valer.

DÉCIMO: RECONOCER al abogado **JAIR ENRIQUE BELTRAN PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.689.752 y T.P No. 233.976 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos previstos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **048**, fijado el día de hoy **24/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f3fa7ca8b87b8575455aefda5aaefc1bb5e350ba70354d1c9b4257f2a23a36**

Documento generado en 23/03/2023 11:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>